

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REALDEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLARENA INES GUERRA
MACIASRADICADO:
47001.40.53.002.2021.00398.00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaria no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c185451a881cbd15badb2a01a5c86785b833deea127acc93bb7a8754ef71075**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: ROY ANDRES LAFAURIE CHAPMAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00524.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6918e5848ad6caf2795b429d2b5e8169984898149054d11e693a59c04586511**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO LUIS GUTIERREZ CEBALLOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00439.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d42453ba1fc0602ff0cec2b1bfa9c667d20c9fcfe8b21b969c701974af957b9**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: SOSTENES DIAZ MEJIA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00470.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

En auto de fecha 19 de junio de 2019 este despacho aprobó liquidación de crédito por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$68.420.437,79), que incluyó capital e intereses liquidados hasta el 20 de mayo de 2019.

En memorial de fecha 27 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allega actualización de la liquidación de crédito en este asunto.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación así:

Capital	\$ 52.766.201
Intereses ya aprobados	\$ 15.654.236,79
Intereses moratorios del 21/05/2019 al 24/3/2023	\$ 40.578.835,53
Total	\$108.999.273,32

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, el 27 de marzo de 2023, en un total CIENTO

OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$108.999.273,32), suma que incluye capital e intereses liquidados hasta el 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65aa63e3e74f02a7e07c245c8dd21ada9d567a393e9940a2a22b0351bc749d7**

Documento generado en 08/06/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO ARRIETA MORON
DEMANDADO: NILSON BUITRAGO MUÑOZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00189.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por JUAN ALBERTO ARRIETA MORON contra NILSON BUITRAGO MUÑOZ, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que en el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica donde recibe notificaciones personales el demandado, sin embargo, no cumple con lo establecido en el inc. 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2023, que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (Subrayado fuera del texto), es decir, que el promotor no manifestó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni aportó las evidencias correspondientes.

Asimismo, la demanda no cumple con el requisito dispuesto en el num. 10 del art. 82 del estatuto procesal, consistente en que no señala la dirección física donde reciba notificaciones el ejecutado, o la manifestación de desconocerlo.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por JUAN ALBERTO ARRIETA MORON contra NILSON BUITRAGO MUÑOZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e790162649790b6e9054f23372b7d12843f68dd8e84c27fa00e8a7f6806cb2**

Documento generado en 08/06/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SIERRA MARQUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00262.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA PATRICIA SIERRA MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4512320007160

- 1.- La suma de \$57.520.596, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- La suma de \$3.679.463, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 7 de octubre de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023.
- 3.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.080-105866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Ofíciase.
- 5.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 6.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2023, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 7.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores

judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

8.- RECONOCER personería jurídica a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos establecidos en el art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbbc10cb37ffa13392a1096de064c1e5da9fdf0e2e7f4af350c36724d619c47**

Documento generado en 08/06/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: ROY ANDRES LAFAURIE CHAPMAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00524.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

Advierte el despacho que la orden de apremio respecto de la obligación que se ejecuta en este asunto, se dispuso el pago por la suma de: *“1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$46.889.234), correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 27 de julio del 2010. 2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$1.519.749), por concepto de intereses a plazo, causados desde el 27 de julio de 2010 al 12 de noviembre de 2020. 3.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 13 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación...”.*

Ahora bien, revisada la liquidación allegada, se advierte que, esta no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios no están liquidados conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. Así las cosas, la liquidación deberá ser reformada como sigue:

Capital	\$ 46.889.234
Intereses corrientes ya aprobados	\$ 1.519.749
Intereses moratorios del 13/11/2020 al 6/2/2023	\$ 27.771.208
Total	\$ 76.180.191

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se autorice la entrega de títulos, a lo cual no accederá el despacho en esta etapa procesal, toda vez que ello solo es procedente una vez la liquidación de crédito y costas quede en firme, teniendo que estas providencias aún no se encuentran ejecutoriadas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforma las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$76.180.191), lo cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios al 6 de febrero 2023.

TERCERO: Negar la solicitud de entrega de títulos, conforme lo antes motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42c046049dbc086d2be34fa9f92af27236e75929c49c55efccf11bbe4d06ddb**

Documento generado en 08/06/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEJANDRO ALFONSO GUETE JIMENEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00236.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

Advierte el despacho que la orden de apremio respecto de la obligación que se ejecuta en este asunto, se dispuso el pago de las siguientes sumas de dinero: • PAGARÉ No. 554202495: 1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$43.459.361), por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución suscrito el 2 de enero de 2020. 2.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$564.971), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital, desde el 02 de abril de 2020 hasta el 01 de mayo de 2021. 3.- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.633.057), por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital, desde el 02 de mayo de 2020 hasta el 04 de mayo de 2021...”.

Luego, en auto de fecha 28 de julio de 2021, se dispuso: *“Corrójase el numeral segundo del auto de calenda 24 de junio de 2021, el cual quedará así: ...librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de ALEJANDRO ALFONSO GUETE JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero: “PAGARÉ No. 554202495” 2.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$564.971), por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital, desde el 02 de abril de 2020 hasta 01 de mayo de 2020.”*

Ahora bien, revisada la liquidación allegada, se advierte que esta no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se están liquidando intereses moratorios que no han sido concedidos en este proceso, ya que las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, se limitan a la causadas desde el 02 de abril de 2020 hasta el 01 de mayo de 2021, sin que sobre tal decisión haya habido disenso alguno. Así las cosas, la liquidación deberá ser reformada como sigue:

Capital	\$ 43.459.361
Intereses corrientes 2-4-2020 al 1-5-2020	\$ 564.971
Intereses moratorios 2-5-2020 al 4-5-2021	\$ 10.633.057
Total	\$ 54.657.389

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte

ejecutante, conforma las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$54.657.389), lo cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios tal como fueron aprobados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3c701b379b8091b11fb0cc9e967517393266bc3d860a6e04f69ccd2f1b0a57**

Documento generado en 08/06/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO LUIS GUTIERREZ CEBALLOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00439.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

Advierte el despacho que la orden de apremio respecto de la obligación contenida en el PAGARÉ suscrito el 13 de febrero de 2019, se dispuso el pago por la suma de: *“1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$45.194.502), por concepto de saldo insoluto de la obligación (No. 87030008921). 2.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.463.578) por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de febrero de 2022 hasta el 11 de julio de 2022. 3.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de julio de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación...”.*

Ahora bien, revisada la liquidación allegada, se advierte que, esta no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios no están liquidados conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. Así las cosas, la liquidación deberá ser reformada como sigue:

Capital	\$ 45.194.502
Intereses corrientes ya aprobados	\$ 2.463.578
Intereses moratorios del 12/7/2022 al 28/2/2023	\$ 9.562.458
Total	\$ 57.220.538

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforma las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación reformada en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$57.220.538), lo cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios al 28 de febrero 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae9b1c3108a7f4e794b2a310680752f4b6973fdd9c19adfe23ec11de876982e**

Documento generado en 08/06/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>